

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20374 *REAL DECRETO 1591/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de carreteras.*

El Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

D I S P C. N G O :

Artículo 1.^o Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de Junio de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.^o 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.^o Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia

de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma; y en el número 18 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) *Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.*

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

Los itinerarios de tráfico internacional incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente acuerdo, y se recogen nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974, de Carreteras, atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de traspaso.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de in-

terés general y, en particular, la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución Española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de Peones Camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4, con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de La Rioja de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en todo caso, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de La Rioja los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo se traspasa a la Comunidad Autónoma de La Rioja el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1.1 La carga asumida neta, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 282.699 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

1.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Millones de pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2) ...	354.602
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos ...	12.753

1.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos en pesetas 1981

Millones de pesetas

a) Costes brutos:

Gastos de personal ...	136.640
Gastos de funcionamiento ...	13.903
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ...	142.702

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	9.946
Financiación neta ...	282.699

1.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 1.3 respecto a la financiación de los Servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a ... de ... de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Fries,

<u>Nombre</u>	<u>Resistencia a vibración y golpes</u>	<u>Resistencia de impacto</u>	<u>Resistencia a golpes</u>	<u>Resistencia a vibración y golpes</u>	<u>Resistencia de impacto</u>	<u>Resistencia a golpes</u>
Resistencia a vibración y golpes B-112 - Impactos	●	●	●	●	●	●
Resistencia a vibración y golpes B-112 - Golpes	●	●	●	●	●	●
Resistencia a vibración y golpes B-112 - Golpes	●	●	●	●	●	●
Resistencia a vibración y golpes B-112 - Golpes	●	●	●	●	●	●

<u>Efecto</u>	<u>Potenciação</u>	<u>Estímulo</u>	<u>Inibição</u>	<u>Disinibição</u>
0-212	Do Villanueva e Villanueva e Villanueva	Inter. W-232 (vertente da lâmina- Entrega AdG (lateral)		
0-413	Do Villanueva e Villanueva e Villanueva que agudizou do Rector e Professora		Sim em total (100%)	
0-518			+	-
0-612			-	-
0-613			-	-
0-614			-	-
0-615			-	-
0-616			-	-
0-617			-	-
0-618			-	-
0-619			-	-
0-620			-	-
0-621			-	-
0-622			-	-
0-623			-	-
0-624			-	-
0-625			-	-
0-626			-	-
0-627			-	-
0-628			-	-
0-629			-	-
0-630			-	-
0-631			-	-
0-632			-	-

<u>Efecto</u>	<u>Destinación</u>	<u>Traje</u>	<u>Observaciones</u>	<u>Efecto</u>	<u>Destinación</u>	<u>Traje</u>	<u>Observaciones</u>
LB-712	De Ramal de la N-222 a San Vicente		En su totalidad	LB-921	De Ramal de la N-111 a Gorgos		
LB-713	De Ramal de la N-222 a Arguedas			LB-910	De Ramal de la N-220 a Barrio		
LB-714	De Camino de Marco a Arguedas			LB-1211	Travesía de Tercilla en Caseta		
LB-720	De Ramal de la N-120 a Socovilla			LB-1212	De Casillo de Montemayor a Villalba		
LB-721	De Casillo de Tercilla a Socovilla			LB-913	De Casillo de Tercilla a Berzocana		
LB-722	De Ramal del N-222 a Villalba			LB-914	De Ramal de la C-113 a Gal Millón de la Chapilla		
LB-723	De Ramal de la N-111 a Ojeda			LB-961	De Ramal de la N-111 a Entrera		
LB-729	De Ramal de la N-120 a Berzocana			LB-962	De Casilla de Navarrete a Entrera		
LB-732	De Casillo de Berzocana a Pineda			LB-963	De Ramal de la N-120 a Berzocana		
LB-733	De Casillo de Berzocana a Pineda			LB-964	Travesía de Navarrete		
LB-734	De Casillo de Berzocana a Berzocana						
LB-740	De Ramal del N-222 a Berzocana						
LB-741	De Ramal de la N-750 a Berzocana						
LB-742	De Ramal de la N-222 con la LB-723						
LB-750	De Ramal Insalvo de la Chanda a Chantada						
LB-751	De Casillero de Casillero a Casillero						
LB-754	De Ramal de la N-222 a Berzocana con Aumento						
LB-755	De Ramal de la N-120 a Berzocana con Aumento						
LB-760	De Ramal de la N-120 a Berzocana con Aumento						
LB-767	De Casillo de Berzocana con Aumento						

(1) Dibujarán anotando aquellas carreteras que sean precisas para lograr la continuidad de las itinerarios de interés general del Estado.

Se incluyen en la transferencia de carreteras a la Rioja los ramales de acceso a las mencionadas carreteras y los tramos de carretera substituidos por variante, cuya señalización detallada se encuentra en las planillas de carreteras.

ANEXO Nº 2.

RELACION 2.1. VARIACIONES DE PERCUS Y PASEOS DE MARCHA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, CON AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN.

PROVINCIA DE LA RIOJA

<u>Efecto</u>	<u>Llegadas</u>	<u>Paseos</u>	<u>Observaciones</u>
LB-922	Perros Provincial competido en N-222 (circunvalación Sur) en el Polígono Pedro Viejo.		
LB-923	Caletones Distancia vivienda de 300 m que existen y Perque de zona compartida (según plano) en el N-222 travesía de Calahorra.		

<u>Efecto</u>	<u>Destinación</u>	<u>Traje</u>	<u>Observaciones</u>
LB-762	De Casillo de Tercio a Berzocana		En su totalidad
LB-763	De Casillero de Berzocana a Pineda		
LB-764	De Casillero de Berzocana a Berzocana		
LB-771	De Casillo de Berzocana a San Vicente de la Sonsierra		
LB-772	De Casillo de Berzocana a San Vicente de la Sonsierra		
LB-773	De Ramal de San Vicente de la Sonsierra a Ribera de Paredes		
LB-774	Travesía de Berzocana		
LB-781	De Casillo de Berzocana a Ribera de Paredes		
LB-782	De Casillo de Berzocana a Lastra		
LB-783	De Casillero de Lastra a Lastra		
LB-792	De Ramal de Lastra a Lastra		
LB-903	De Ramal de la C-113 al Monasterio de Valvanera		
LB-910	De Camino de Campo Realengo de La Cistella a Valvanera		
LB-911	De Camino de Puented de la Sierra a Valvanera		

**2.2. RELACION DE LOCALES DE OFICINA QUE SE TRANSPIEREN
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

los Funcionarios y Vencentes transferidos por el presente Real Decreto, seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras - que la Comunidad Autónoma habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado retendrá las deudas siguientes, en tanto se decide la solución global para los edificios que deten ocupar ambas Administraciones.

CEAT de Zaragoza 73 m2.
Lopreño 606 m2.

Asimismo se transfieren a la Comunidad Autónoma los locales de almacén de la Jefatura Provincial de Carreteras sito en Logroño C/. Merqués de Murrieta nº 60, con una superficie de 150 m².

RELACIÓN 2.3.- OTROS BIENES INMUEBLES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Los bienes inmuebles objeto de esta relación se identificarán en los actas de transferencia que no levanten el efecto.

<u>DEPARTAMENTOS DE CONSTITUCIÓN EN MARCA Y CONTENUTOS DE INDICACIÓN QUE SE TRANSPAREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA</u>	<u>DETALLE DE INDICACIÓN</u>	<u>PERIODICIDAD</u>	<u>ANUALIDADES</u>
O-10-120	O-123 de Agosto a Octubre, pág. 3.0 al 15.4. Indicación del fin de y comienzo de vacaciones.	Cuatrimestral	Año 1984 Año 1985
O-10-121	O-115 de Septiembre a Octubre, pág. 73.35 al 76.23	Cuarto Trimestre	67.705.942 -
O-10-123	Mujeres Jóvenes. Indicación del fin de y comienzo		vacaciones de Navidad, etc.

RELACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA COMO AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN

THAT'S UPS

Waterfall 41203 41252

TODD TEEBAKES

Metres Walked 1825-1826

CANYON 8 PLAZA

Matrículas: 16241 18090 18779 16218 19347 19515
19661 18220 19858

FUNDOA

Watercolor 18789 24322

FURGONETAS

Matriculation: 18459 18881 18883 19064 18865 21186
21238

CAUTION

Matrículas: 7293 10520 10521 12556 19682

TRACTOR

Entregueas: 10687

EXTRUMENADOR

Matrículas: 14804 14803

T. EMULSION

Matricula: 14502

3.3.2. Puestos de trabajo vacantes de personal casillero que se trasponen.

3.3. Selección nominal de personal casillero de la Jefatura de Carreteras.

Apellido y nombre	D.N.I.	Categoría Profesional	Nivel	Batraciones anuales (1983)
Provincia: LA RIOJA (1/2)				
CHAVES PENÍ, José Javier	16.001.817	Cashero de nuevo ingreso	2	666.100
OLIVAS OLIVAS, Fausto	16.500.531	Cashero de nuevo ingreso	3	686.700
LARIBA MARTÍN, Luis	16.490.515	Cashero	3	813.122
ABRIZA BACÓN, José Antonio	16.490.103	Cashero	3	779.982
BALVILLA BOCALDIO, Luís	16.361.101	Cashero	3	813.122
BERNARDO SALO, Vicente	16.366.402	Cashero	3	813.118
Provincia: LA RIOJA (2/2)				
CHAVES SISMA, Juan José	16.410.100	Cashero	2	655.100
MOTILLO, Juan José del	16.410.200	Cashero	2	655.100
SOLÍS ALARCÓN, Juan José	16.410.201	Cashero	2	655.100
PERALTA SANCHEZ, Juan Ramón	16.410.207	Cashero	2	655.100
OL. RIVAS, Alfonso	16.410.208	Cashero	2	655.100
GONZALEZ CALVO, Federico	16.450.130	Cashero	2	655.102
ZUQUERO ROBLES, Graciano	16.450.131	Cashero	2	655.102
JIMÉNEZ OJALÁ, Amancio	16.480.433	Cashero	2	655.102
HUANCALES LÓPEZ, Manuel	16.511.397	Cashero	2	655.102
MARÍA RUIZ, María	16.460.717	Cashero	2	655.102
MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Jesús Ramón	16.510.218	Cashero	2	655.102
MARTÍNEZ MORENO, Guillermo	16.510.219	Cashero	2	655.102
MATORTOS SÁNCHEZ, Dionisio	16.360.334	Cashero	2	655.102
ROBACTIRO PRADAS, Juanita Lucía	18.390.094	Cashero	2	655.102
MALICIA GONZALEZ, Matilde	16.390.093	Cashero	2	655.102
SC. CANO, Pedro Barbadilla, Carlos	16.150.224	Cashero	3	779.982
PARDI YERZON, Ángel	16.140.327	Cashero	3	779.958
PEREZ ARIAS, Basilio Santiago	16.350.315	Cashero	3	813.200
QUINTERA RODRIGUEZ, Ignacio	16.160.771	Cashero	3	755.008

Selección 3.3.1. (Continuado del)

Apellido y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Batraciones anuales (1983)
Provincia: LA RIOJA (2/2)				
RAMIREZ YORUBIA, Agustín	16.377.747	Cashero	3	813.200
RESA LION, Juana María	16.334.861	Cashero	3	813.200
SÁBATO MARTÍNEZ, José	16.408.644	Cashero	3	813.200
JAVIER DE GUINOA SERRANO, Ramón	17.089.790	Cashero	3	813.202
ROJO MORENO, José María	16.334.744	Cashero	3	813.200
SEBASTIÁN MARTÍNEZ, José	16.408.644	Cashero	3	813.200
SEBASTIÁN MARTÍNEZ, Cipriano	16.406.420	Cashero	3	813.200
SILVA SODA, José María	16.334.744	Cashero	3	813.200
VADO CALVO, Gerardo	16.334.744	Cashero	3	813.200
VALLADOLID MUÑOZ, Felipe	16.334.744	Cashero	3	813.200
VELASCO OCHOA, José Antonio	16.334.744	Cashero	3	813.200
VELASCO PASTOR, Luciano	16.334.744	Cashero	3	813.200
VILLASECA SANTANA, Angel	16.334.744	Cashero	3	813.200
ACHA BRUÑAS, Julio	16.334.744	Cashero	3	813.200
BLANCO RUBIO, Ángel	16.334.744	Cashero	3	813.200
GARCÍA ALCALDE, Pepe	16.334.744	Cashero	3	813.200
PÉREZ DÍAZ, Santiago	16.334.744	Cashero	3	813.200
PÉREZ FONTEJO, Basílio	16.334.744	Cashero	3	813.200
MARTÍNEZ LLAMAS, Daniel	16.334.744	Cashero	3	813.200
MATENA JIMÉNEZ, Segundo	16.334.744	Cashero	3	813.200
OLIVAS, Ignacio	16.334.744	Cashero	3	813.200

TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES 40.264.154

Categoría	Nivel	No de vacantes que se trasponen	Batraciones anuales por vacante	Total
Provincia: LA RIOJA				
Cashero de guardia	6	12	616.700	3.699.600
Cashero de brigada	6	1	811.258	4.867.574
Provincia: LA RIOJA				
Cashero de guardia	6	12	616.700	3.699.600
Cashero de brigada	6	1	811.258	4.867.574

Motivo: Por Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, de 26 de octubre de 1983 (R.O. del 26-10-83) se convocó concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en las distintas categorías del personal Casillero del Estado, que una vez resuelto dará lugar a la provisión de las plazas vacantes ofrecidas en la presente Relación.

Inducción de la Relación 3.3.

Total de personal y puestos de trabajo vacantes del Campo de Casilleros de la RIOJA

Estado que se trasladan por categoría

Nota a la Relación 3.3.

El personal del Campo de Casilleros del Estado trasladado a la Comunidad Autónoma de La Rioja quedó en situación de cesantía por razones al amparo de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto 3189/71/1973, de 30 de noviembre. En consecuencia, al citado personal no le corresponde el derecho de solicitar a la Comisión Económica para la Planificación su traslado en esta situación. El personal podrá participar en cuantas convocatorias se convocaran para el artículo 62 del artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores de la Ley 12/71/1973, de 14 de octubre.

Los trabajadores del Estado que pasan a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los que, en su caso, correspondan a la Comisión Económica para la Planificación, podrán solicitar su traslado en esta situación directamente con tales órganos, asimilando, en su caso, la situación de los trabajadores de la Institución Pública del Estado. A estos efectos

Los trabajadores de personal ingresario, para la obtención de retención, los que a su personal correspondiente utilizaron, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1.971.

Los trabajadores o trabajadoras de personal ingresario, para la obtención de retención, los que a su personal correspondiente utilizaron, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1.971.

Los trabajadores o trabajadoras de personal ingresario, para la obtención de retención, los que a su personal correspondiente utilizaron, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1.971.

Los trabajadores o trabajadoras de personal ingresario, para la obtención de retención, los que a su personal correspondiente utilizaron, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1.971.

1.5.2.º Selección personal de personal lateral del CEST de Zarautz.

151. Relación nominal de personal laboral de la Jefatura de Carreteras.

151. Relación nominal de personal laboral de la Jefatura de Carreteras.

Section 3.5.1. (continued)

1.5.2.º Selección personal de personal lateral del CEST de Zarautz.

ପରିବାର ଓ ବ୍ୟକ୍ତିଗତ

Apellidos y nombre	Nº de partido de personal	Categoría profesional	Edad	Relaciones sociales (1981)
<u>Proyecto: LA RICHA</u>				
SIMONE MOLY, Béatrice	L007-1032	Técnico Asistente	6	1.065.156
VIVIENNE STERLING, Luisa	C001-1037	Técnico Asistente	6	1.057.035
WILHELMINA BURGESS, Gladys	L002-1024	Técnico Asistente	6	1.057.035
YVONNE MARIE, Yvonne	L003-1024	Técnico Asistente	6	1.068.382

3.5.3.— Recrutarán personal de los servicios básicos.

Apellido y nombre	Nº de registro de personal	Categoría profesional	Sexo	Indicación mínima salario (1951)	BILLING 1.257,75 M.C.
PROPIETARIO LA RIOJA					
TULIPANOSA J. JOSÉ, Daniel TULIPANOSA MIRANDA, José	L10000006 L10000013	Telecomunicaciones Oficina 25 Avenida.	h	1.257,75	1.257,75 M.C.

Sectores de la población 3.5.

卷之三

LECTURE 3.5

El personal laboral que no ostentare bandera dominio o pertenencia en todo los establecimientos que se provista de piezas de tal carauter se considera por la Administración del Estado o las

卷二十一

4.6.1— SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES

a) PERSONAL INSTRUCTIVO Y TECNICO FINANCIERO DE ESTADO, MINISTERIO DE HACIENDA.

Costo en pes. de 1,900 a 399,711,581 pesos.
 Porcentaje Global de transferencias 32%
 Asignadas en porcentaje a la Comunidad Autónoma = 0,32 x 399,711 = 126,712,968.
 Parcial desde Ayuntamientos 1,833,212 pesos.

THE HISTORY OF THE CHURCH OF ENGLAND.

Costo en peso de 1980 = \$23,786,156 pesos
 Porcentaje global de transacciones a 32%
 Adicional en porcentaje a la Comisión Andean = 0.32 x 100% = 0.032

3.3. A RECENT PAPER ON COORDINATES • 76-639 Page

RELACION 4.4.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

1.6.2.- SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES
a.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

SE de plazas: 560

Coste en plazas: 1.984 = 102.111.933 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 12,65

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,126 x 1,175 = 0,181

Parcial deuda reconocida: 1.300.457 pts.

2.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).

SE de plazas: 618

Coste en plazas: 816.788.870 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 12,45

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,126 x 1,175 = 0,181

Parcial deuda reconocida: 777.220 pts.

2.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES: 2.077.617 pts.

3.4.3.- RESUMEN SERVICIOS CENTRALES

Deuda total de los Servicios Centrales Sectoriales: 3.291.193

Deuda total de los Servicios Centrales Horizontales: 2.077.617

TOTAL DEUDA 5.369.410 pts.

(a) = Deuda reconocida de personal.

4.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARACTERES CHIF SE TRASASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA ALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL BUDGETO DEL ESTADO DE 1981 (faltas de personal)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costes de interioriza-	TOTAL
	Coste directo	Coste Indirecto	Coste directo	Coste Indirecto		
41.01.112	-	-	650	2.463	-	3.113
SUMARIO SECCION 11	-	-	650	2.463	-	3.113
37.01.112	-	-	1.619	-	-	1.619
37.01.113	-	-	1.472	-	-	1.472
37.01.114	-	-	559	-	-	559
37.01.127	-	-	3.496	1.069	-	4.565
37.01.161	-	-	36.295	-	-	36.295
37.01.162	-	-	66.591	-	-	66.591
37.01.181	-	-	15.076	-	-	15.076
37.11.162	-	-	14.081	-	-	14.081
37.11.164	-	-	3.707	-	-	3.707
SUMARIO SECCION 17	-	-	121.916	1.485	-	123.401
31.02.131	-	-	30	29	-	59
SUMARIO SECCION 31	-	-	30	29	-	59
VARIOS conceptos (a)	2.532	1.598	5.295	-	-	9.025
TOTAL CAPITULO 1	2.532	1.598	127.933	3.977	-	136.910

(a) = Deuda reconocida de personal.

Relacion 4.1 (continuacion)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costes de interioriza-	TOTAL
	Coste directo	Coste Indirecto	Coste directo	Coste Indirecto		
17.03.211	119	80	10	59	-	-
17.03.222	115	127	85	-	-	128
17.03.223	-	-	21	14	-	35
17.03.234	60	40	50	55	-	5.049
17.03.281	74	50	-	-	-	3.524
17.03.282	-	-	-	-	-	2.684
17.03.283	-	-	264	-	-	140
17.03.289	13	8	71	38	-	919
17.03.291	-	-	545	304	-	844
17.04.223	16	40	27	61	-	61
17.04.234	-	49	32	-	-	209
17.04.256	-	-	-	-	-	82
17.04.258	200	-	-	-	-	200
17.04.269	9	-	27	-	-	670
17.04.261	-	-	610	-	-	610
17.04.262	-	-	424	-	-	424
17.04.271	-	60	50	-	-	131
17.04.276	-	393	-	-	-	393
TOTAL CAPITULO 2	300	189	12.238	916	-	13.183
17.04.611	-	-	-	-	139.405	139.405
17.04.621	-	-	-	-	3.097	3.097
TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	142.702	142.702
TOTAL CREDITOS	3.032	1.777	110.171	6.942	-	112.702
IMPUESTOS	-	-	-	-	-	292.615
CANTIDA DETERMINADA	-	-	-	-	-	9.346
CHMIA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	282.899

3.4.4.- CHMIA de Zaragoza

a.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

SE de plazas: 39

Coste en plazas: 1.984 = 59.442.528 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 25%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 x 11% = 1,50%

Parcial deuda reconocida: 2.000.000 pts.

2.2. PERSONAL LABORAL (incluso fijo y con contrato eventual).

SE de plazas: 110

Coste en plazas: 255.958.689 pts.

Porcentaje Global de transferencias: 23%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 x 17% = 3,25%

Parcial deuda reconocida: 10.978.079 pts.

2.3. A DEDUCIR COSTA DE PERSONAL SERVICIOS FEDERADOS 3.5.2.: 6.217.298 pts.

2.4. DEUDA TOTAL DE CHMIA SERVICIOS FEDERADOS 6.711.075 pts.

(tales de pesetas)

RELACION 4-2. (continuado)

No.	CREDITOS PERIODICOS	PERIODOS	IMPORTE DE LOS SERVICIOS EN FUNCION DE LAS DIAZAS DEL PRESENTE		SERVICIOS PERIODICOS	Gastos directo	Coste directo	Gastos de inversion	Coste directo	Gastos de inversion	BENEFICIOS EFECTIVOS	BENEFICIOS OBSERVACIONES
			Total	Anual								
154		17-01-211 17-03-222 17-03-235 17-03-241 17-03-257 17-03-271	110 10 15 93 16	100 10 15 62 10	613 111 116 102 109	457 101 116 102 109	1-169 539 319 102 109	1-169 539 319 102 109	1-169 539 319 102 109	1-169 539 319 102 109		
		TOTAL PROGRAMA 154	372	216	13,157	1,213						
251		17-04-253	251	251								
		TOTAL PROGRAMA 251	251	251								
		252	17-04-255 17-04-261	17-04-255 17-04-261	4	—	305 1,423	—	—	305 1,423	—	
		TOTAL PROGRAMA 252	4	—	2,188	—				2,188	—	
		252	17-04-257	252	627	248	15,395	1,213	—	15,395	1,213	
		TOTAL CAPITULO 2	627	248	15,395	1,213				15,395	1,213	
		252	17-04-622	252	—	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL PROGRAMA 252	—	—	—	—				—	—	
		252	17-04-624	252	—	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL CAPITULO 6	—	—	—	—				—	—	
		252	17-04-626	252	—	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL DONACIONES	—	—	3,916	2,326	180,075	9,188	180,075	9,188	180,075	
					151,732							
						12,081						
							170,093					
		VARIAS	1,292	2,076	6,711	—						
		VARIAS	1,292	2,076	6,711	—						
		TOTAL CAPITULO 1	1,292	2,076	6,711	—						

RELACION 5-2
NOTICIAS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA EN FUNCION DE LAS DIAZAS DEL PRESENTE

(tales de pesetas)

1) INSTITUCIONES

No.	CREDITOS PERIODICOS	PERIODOS	IMPORTE DE LOS SERVICIOS EN FUNCION DE LAS DIAZAS DEL PRESENTE		SERVICIOS PERIODICOS	Gastos directo	Coste directo	Gastos de inversion	Coste directo	Gastos de inversion	BENEFICIOS EFECTIVOS	BENEFICIOS OBSERVACIONES
			Total	Anual								
154		17-01-111 17-01-122 17-01-131 17-01-141 17-01-151	2,658 1,294 1,294 1,294 732	2,658 1,294 1,294 1,294 732	2,658 1,294 1,294 1,294 732	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL PROGRAMA 154	7,975	—	7,975	—	—	—	—	—	—	
251		17-04-151 17-04-161	4,608 1,639	4,608 1,639	4,608 1,639	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL PROGRAMA 251	6,297	—	6,297	—	—	—	—	—	—	
252		17-04-112 17-04-113 17-04-115 17-04-122 17-04-131 17-04-132 17-04-135 17-04-151 17-04-152 17-04-153	2,361 2,129 1,372 2,731 3,731 46,359 58,650 34,364	2,361 2,129 1,372 2,731 3,731 46,359 58,650 34,364	2,361 2,129 1,372 2,731 3,731 46,359 58,650 34,364	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL CAPITULO 2	627	248	15,395	1,213	—	—	—	159,139	159,139	
		252	17-04-622	252	—	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL PROGRAMA 252	—	—	—	—				159,139	159,139	
		252	17-04-624	252	—	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL CAPITULO 6	—	—	—	—				159,139	159,139	
		252	17-04-626	252	—	—	—	—	—	—	—	
		TOTAL DONACIONES	—	—	3,916	2,326	180,075	9,188	180,075	9,188	180,075	
					151,732							
						12,081						
							170,093					

8) RECURSOS

	Financiación	Obligaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	—	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	—	(a)
Tasa y otros ingresos	(12,753)	
TOTAL RECURSOS	—	

a) Se importa en determinado en función de la situación, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

RELACION 4-1

CREDITO QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Minimo.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

**MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

20375

REAL DECRETO 1592/1984, de 18 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Izar, Sociedad Anónima», por Real Decreto 1787/1981, de 19 de junio, en el sentido de modificar los módulos contables.

La firma «Izar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 1787/1981, de 19 de junio, para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables para máquinas herramientas, solicita modificación del aludido régimen, en el sentido de autorizar los módulos contables fijados hasta el 15 de agosto de 1984.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Izar, S. A.», con domicilio en apartado de Correos número 27, Amorebieta (Vizcaya), en el sentido de:

- Autorizar los módulos contables siguientes a partir del 1 de enero de 1984 hasta la caducidad del Real Decreto en 15 de agosto de 1984:
 - Como cantidad determinante del beneficio fiscal, la de 176,61 kilogramos de materia prima por cada 100 kilogramos netos de producto a exportar, cualquiera que sea su clase, referencia y tamaño.
 - Como cantidad determinante del beneficio fiscal, la de concepto de:
 - 20,60 por 100 como mermas, y
 - 22,77 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en el trámite de resolución o de devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1787/1981 que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR